



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Dictamen que deroga y reforma diversos artículos de la
Ley de Educación del Estado de Durango y de la
Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, y de Educación Pública, les fue turnad para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los Diputados **JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NUÑEZ, ARTURO KAMPFNER DÍAZ, MANUEL HERRERA RUÍZ Y HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA**, que contiene propuesta para derogar y reformar diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Durango y, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 118, 127, 131, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, elevamos a la consideración, una vez que ha sido analizada conforme a la ley, el siguiente dictamen, mismo que tiene sustento en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Estas dictaminadoras, al analizar y estudiar el contenido de la iniciativa de referencia, arribamos a la conclusión de que la misma busca ajustar el marco normativo de la entidad tanto en materia educativa como en lo laboral, a fin de que la legislación local vaya acorde con las reformas realizadas a nivel federal con el fin de modernizar el sistema educativo.

SEGUNDO.- De lo dispuesto por los artículos 3º y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformados con fecha 26 de febrero del presente año, se desprenden las bases para que el Congreso de la Unión expidiera la legislación necesaria con el fin de unificar y coordinar la prestación de los servicios de educación en el territorio nacional, toda vez que se trata de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Dictamen que deroga y reforma diversos artículos de la
Ley de Educación del Estado de Durango y de la
Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango

una función social que deben ejercitar los tres órdenes de gobierno en términos de la distribución que para tal efecto establece la Ley General de Educación de lo derivado mediante sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 11 de septiembre.

En merito de lo anterior, existe la obligación pública del Estado de garantizar la calidad de la educación, basada en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, como criterio rector de la educación mexicana.

TERCERO.- En tales circunstancias, resulta necesario establecer en la legislación local un nuevo marco de regulación para las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y los Trabajadores de la Educación a su servicio, ya que las mismas se encuentran reguladas en base a las disposiciones contenidas en los artículos 66 a 104 aún vigentes de la Ley de Educación del primero de Julio de 1965. Situación que nos obliga a llevar a cabo la adecuación al texto legal con vigencia actualmente, a fin de decretar la derogación de diversos artículos transitorios de la Ley de Educación del Estado del Durango, que hacen vigentes para su aplicación los citados artículos de la legislación de 1965.

Así mismo, a fin de armonizar la legislación local con lo dispuesto en el artículo 3° Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, se incorpora una disposición de carácter transitorio que nos permita precisar la necesidad de que la autoridad administrativa responsable de la materia dictará las disposiciones necesarias para regular las condiciones de los trabajadores al servicio de la educación, con base en la norma constitucional.

CUARTO.- Por otro lado, encontramos que la iniciativa que se analiza pretende reformar a su vez diversos artículos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado, situación en la que coincidimos pues resulta de suma importancia para todo proceso de controversia laboral que sus resoluciones se emitan acorde a los criterios que marquen las normas federales,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Dictamen que deroga y reforma diversos artículos de la
Ley de Educación del Estado de Durango y de la

Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango

tal es el caso de los que se refieren a la prescripción y los salarios caídos que dispone la Ley Federal del Trabajo, en su carácter de legislación reglamentaria del apartado A del artículo 123 constitucional.

Finalmente, arribamos a la conclusión que la misma nos permitirá contar con una legislación local que disponga lo necesario a fin de lograr una verdadera observancia de lo establecido en el artículo primero de nuestra Carta Magna, en el sentido de que debe de haber una aplicación igual de las normas y jamás una aplicación diferenciada de las mismas.

En base a lo expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan los Artículos Transitorios Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Dictamen que deroga y reforma diversos artículos de la
Ley de Educación del Estado de Durango y de la

Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango

TRANSITORIOS

- Cuarto.- Se deroga**
- Quinto.- Se deroga**
- Sexto.- Se deroga**
- Séptimo.- Se deroga**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 13, 55 fracción XIII, 63 y 104 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 13.- Los Trabajadores al Servicio de la Educación se regirán por la Ley de Educación del Estado de Durango y por esta Ley en cuanto no contraríe a **lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones reglamentarias y a las condiciones de trabajo de los trabajadores de la educación.**

Artículo 55.- Son obligaciones de las dependencias y entidades administrativas, a que se refiere el artículo 1º de esta ley:

(...)

XIII.- Otorgar al trabajador por cada cinco años de antigüedad, el equivalente a seis días del sueldo base que perciba, mismos que serán divididos en 24 quincenas, independientemente de otros aumentos por distintos conceptos.

Artículo 63.- El trabajador podrá optar por solicitar ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o bien, que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

Si en el Juicio correspondiente el Titular de la Dependencia o Entidad Administrativa respectiva, no comprueba la causa del cese o suspensión, el trabajador tendrá derecho, además, a que se le paguen los salarios vencidos



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Dictamen que deroga y reforma diversos artículos de la
Ley de Educación del Estado de Durango y de la
Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango

computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

Artículo 104:

Prescriben en dos meses:

I.- En caso de despido o suspensión injustificados, las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la Ley concede. La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha del despido o suspensión.

II.- En caso de supresión de plazas, las acciones para que se les otorgue otra equivalente a la suprimida, o la indemnización de Ley.

III.- La facultad de los funcionarios para suspender, cesar o disciplinar a sus trabajadores, contando el término desde que sean conocidas las causas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La Secretaria de Educación en el Estado dictará las disposiciones necesarias para regular las condiciones de los trabajadores al servicio de la educación, con base en lo dispuesto en el artículo 3º Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Dictamen que deroga y reforma diversos artículos de la
Ley de Educación del Estado de Durango y de la
Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango

TERCERO.- Los trabajadores del magisterio, por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a veinticinco, tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario en los mismos términos que el personal del sector federalizado y conforme a los criterios normativos que emita la Secretaría de Educación Pública.

CUARTO.- Cualquier mención del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el presente decreto se entenderá como Tribunal Laboral Burocrático.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan a la presente iniciativa de decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de Diciembre del año 2013 (dos mil trece).

**COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, PREVISIÓN Y
SEGURIDAD SOCIAL Y, DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
PRESIDENTA**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Dictamen que deroga y reforma diversos artículos de la
Ley de Educación del Estado de Durango y de la
Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango

**DIP. JULIAN SALVADOR REYES
SECRETARIO**

**DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
VOCAL**

**DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
VOCAL**

**DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ
MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES
SARACCO
VOCAL**

**DIP. MANUEL HERRERA RUÍZ
VOCAL**

**DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE
VOCAL**

**DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NUÑEZ
VOCAL**